



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



**SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 200/04**  
**Jueves 13 de mayo de 2004**  
**8:30 a.m.**

En Lima, siendo las 8:30 horas del día 13 de mayo del año 2004 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Edwin San Román Zubizarreta y los señores José Ignacio Távara Martín, César Fuentes Cruz y Raúl Pérez-Reyes Espejo, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Edwin San Román Zubizarreta se dio inicio a la Sesión N° 200 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia de la señora Liliana Ruiz de Alonso, Gerente General, del señor Luciano Barchi Velaochaga, Gerente Legal y de la señora Ady Gabriela Lau Deza, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta N° 199.

**II. DESPACHO**

**II.1. Oficio N° 59-2004-DP-LIM-SP de la Defensoría del Pueblo dirigido a la Secretaria Técnica del TRASU, sobre queja interpuesta por usuario respecto a procedimiento seguido ante el TRASU**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Oficio N° 59-2004-DP-LIM-SP remitido por la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2004, sobre queja interpuesta por usuario respecto a procedimiento seguido ante el TRASU.

**II.2. Recurso de Reconsideración interpuesto por Nextel del Perú S.A. contra la Resolución N° 033-2004-CD/OSIPTEL**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por Nextel del Perú S.A. el 29 de abril de 2004, contra la Resolución N° 033-2004-CD/OSIPTEL.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores las comunicaciones C.352-GG.GL/2004, C.353-GG.GL/2004 y C.354-GG.GL/2004 dirigidas, respectivamente, a BellSouth Perú S.A., Telefónica Móviles S.A.C. y TIM Perú S.A.C. mediante las cuales se les solicita expresar lo que consideren pertinente sobre el mencionado recurso.

**II.3. Carta de ASPEC dirigida al Presidente del Consejo Directivo, sobre la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la Carta s/n remitida por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios el 29 de abril de 2004, sobre la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.:(511) 225-1313 Fax:(511) 475-1816  
e-mail:sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



**II.4. Carta DMR/CE/N° 140/04 de TIM Perú S.A.C. dirigida al Gerente General, sobre el intercambio de información de terminales móviles reportados como extraviados, sustraídos o recuperados**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la Carta DMR/CE/N° 140/04 remitida por TIM Perú S.A.C. el 03 de mayo de 2004, sobre el intercambio de información de terminales móviles reportados como extraviados, sustraídos o recuperados.

**II.5. Memorial N° 001/2004-JUSEPA de JUSEPA dirigido al Presidente del Consejo Directivo, Carta s/n de la Red Peruana de Operaciones Generales y Carta s/n de Universal Connections dirigidas al Gerente General, sobre la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de concesión del Estado con Telefónica del Perú S,A,A,**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de las comunicaciones Memorial N° 001/2004-JUSEPA remitido por la Junta de Usuarios de Servicios Públicos y No Públicos de Arequipa el 30 de abril de 2004, y Cartas s/n remitidas por la Red Peruana de Operaciones Generales S.A.C. y Universal Connections S.A.C el 04 de mayo de 2004, sobre la solicitud de ampliación de plazo en el contrato de concesión del Estado con Telefónica del Perú S.A.A.

**II.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 173-2004-GG/OSIPTEL**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. el 04 de mayo de 2004, contra la Resolución de Gerencia General N° 173-2004-GG/OSIPTEL.

**II.7. Oficio N° 577-2004-PCM/SG-SCI de la Presidencia del Consejo de Ministros dirigido al Presidente del Consejo Directivo, sobre la Resolución del Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Oficio N° 577-2004-PCM/SG-SCI remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 25 de febrero de 2004, sobre la Resolución del Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la Carta C.363-GG.GL/2004 que responde el Oficio N° 577-2004-PCM/SG-SCI.

**II.8. Carta GGR-107-A-260-IN/04 de Telefónica del Perú S.A.A. dirigida al Presidente del Consejo Directivo, sobre el Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la Carta GGR-107-A-260-IN/04 remitida por Telefónica del Perú S.A.A. el 04 de mayo de 2004, sobre el Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones para los escenarios de comunicaciones relativas a los servicios de red inteligente 0-80C a nivel nacional.

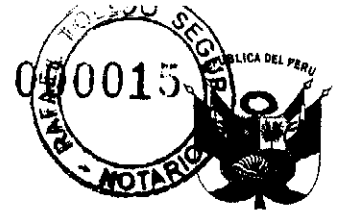
**II.9. Oficio Múltiple N° 251-2004-PCM/SG/SCI de la Presidencia del Consejo de Ministros dirigido al Presidente del Consejo Directivo, solicitando la relación de pedidos de información y opinión remitidos por congresistas**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Oficio Múltiple N° 251-2004-

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



PCM/SG/SCI remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 05 de mayo de 2004, solicitando la relación de pedidos de información y opinión remitidos por congresistas.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la Carta C.379-GG.GCC/2004 que responde el Oficio Múltiple N° 251-2004-PCM/SG/SCI.

**II.10. Carta C.319-DLR/2004 de Telmex Perú S.A. dirigida al Gerente General, sobre solicitud de Mandato de Interconexión presentado por Telefónica del Perú S.A.A.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de la Carta C.319-DLR/2004 remitida por Telmex Perú S.A. el 06 de mayo de 2004, sobre la solicitud de Mandato de Interconexión presentado por Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la Carta C.372-GG.GPR/2004 que responde la comunicación GGR-107-A-260-IN/2004.

**II.11. Oficio Múltiple N° 017-2004-EF/13 del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido al Presidente del Consejo Directivo, solicitando ampliar la información expuesta en estación de preguntas**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Oficio Múltiple N° 017-2004-EF/13 remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 06 de mayo de 2004, solicitando ampliar la información expuesta por dicho Ministerio en estación de preguntas, referente a las remuneraciones del Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la Carta C.189-PD.GCC/2004 que responde el Oficio Múltiple N° 017-2004-EF/13.

**II.12. Oficio N° 556-2004-CODECO/CR del Congreso de la República dirigido al Presidente del Consejo Directivo, solicitando copia del Laudo dictado en el proceso arbitral sobre el Factor de Productividad**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del Oficio N° 556-2004-CODECO/CR remitido por el Congreso de la República el 07 de mayo de 2004, solicitando copia del Laudo dictado en el proceso arbitral seguido por Telefónica del Perú S.A.A. contra OSIPTEL, sobre la determinación del Factor de Productividad.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores la Carta C.390-GG.GL/2004 que responde el Oficio N° 556-2004-CODECO/CR.

**II.13. Exposición de Telefónica del Perú S.A.A.**

El Presidente informó que conforme a lo solicitado por Telefónica del Perú S.A.A. en su comunicación GGR-107-A-279/OT-04 remitida el 10 de mayo de 2004, se aceptó su pedido para exponer su posición en el procedimiento de fijación del nuevo factor de productividad, ante este Consejo Directivo.

Los señores Juan Revilla, Jorge Melo-Vega y Andrés Simons, representantes de la empresa entregaron una copia de su presentación y manifestaron principalmente lo siguiente:

- Consideran que el proceso del factor de productividad debe cumplir con el debido proceso



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



señalado en el laudo arbitral.

- Consideran que debe establecerse una metodología única para el cálculo del WACC, la cual debe estar debidamente sustentada y responder a parámetros objetivos.

### III. INFORMES

#### III.1. Informe sobre la captación de aportes a OSIPTEL y FITEL (Memorándum N° 176-GAF/2004)

Se presentó el Memorándum N° 176-GAF/2004 del 04 de mayo de 2004, mediante el cual se adjunta el informe sobre la captación de aportes a OSIPTEL y FITEL.

#### III.2. Informe sobre Mandatos de Interconexión (Memorándum N° 119-GPR/2004)

Se presentó el Memorándum N° 119-GPR/2004 del 06 de mayo de 2004, mediante el cual se adjunta el informe sobre la relación de Mandatos de Interconexión pendientes.

### IV. TEMAS PARA ORDEN DEL DIA

#### IV.1. Procedimiento para la realización de Pruebas de Imputación Tarifaria (Memorándum N° 121-GPR/2004)

El señor Paul Phumpiu, Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentó el Memorándum N° 121-GPR/2004 del 07 de mayo de 2004, que remite el Procedimiento para la realización de Pruebas de Imputación Tarifaria, conjuntamente con su exposición de motivos.

El señor Phumpiu señaló que el objetivo de la norma es desarrollar el mecanismo consistente en una prueba de imputación establecido en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 06-94-TCC), que contribuya a evitar la existencia de comportamientos no competitivos, en aquellos mercados caracterizados por la existencia de operadores verticalmente integrados que no sólo compiten en mercados de servicios finales, sino que se caracterizan por ser los principales proveedores de recursos esenciales que componen los servicios finales ofrecidos por sus competidores.

Explicó que la prueba de imputación se efectuará trimestralmente y que el costo de imputación para cada servicio sujeto a la prueba de imputación tarifaria se determinará anualmente.

#### Acuerdo N° 200/636/04

Visto el Memorándum N° 121-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar el "Procedimiento para la realización de Pruebas de Imputación Tarifaria", conjuntamente con su exposición de motivos.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

#### IV.2. Ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I para el trimestre junio-agosto 2004 (Memorándum N° 126-GPR/2004)



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



Los señores Paul Phumpiu y Javier Coronado, gerente y funcionario de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentaron el Memorándum N° 126-GPR/2004 del 12 de mayo de 2004, que remite la Resolución que establece el ajuste trimestral de las tarifas tope de los servicios de Categoría I para el trimestre junio-agosto de 2004, conjuntamente con su exposición de motivos.

El señor Phumpiu explicó que el Factor de Control asciende 1,0053, el mismo que ha sido establecido considerando los valores del Índice de Precios al Consumidor publicados por el INEI para los meses de diciembre de 2003 y marzo de 2004, y el factor de productividad trimestral fijado en la Resolución 038-2001-CD/OSIPTEL del 23 de julio de 2001.

Señaló que evaluada la información presentada, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de Categoría I que forman parte de las Canastas C, D y E, cumplen con la restricción del factor de control.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores las comunicaciones GGR-651-A-298-2004 y GGR-651-A-298A-2004 ambas remitidas el 03 de mayo de 2004, mediante las cuales Telefónica del Perú S.A.A. presenta las tarifas propuestas para los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I.

#### Acuerdo N° 200/637/04

Visto el Memorándum N° 126-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar la Resolución que fija el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. y establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E aplicables para el trimestre junio-agosto 2004.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

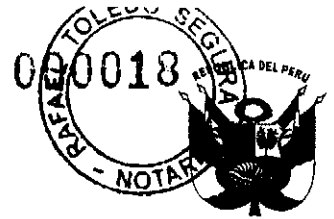
En este estado de la sesión, la señora Liliana Ruiz se excusó de continuar asistiendo a la presente sesión, al haber sido convocada a una reunión por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### IV.3. Proyecto que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. (Memorándum N° 125-GPR/2004)

Los señores Paul Phumpiu, Javier Coronado y Víctor Torres, gerente y funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentaron el Memorándum N° 125-GPR/2004 del 11 de mayo de 2004, que remite el Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su exposición de motivos y el informe técnico sustentatorio.



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



El señor Phumpiu señaló que revisado el documento de trabajo sustentatorio presentado en la anterior sesión y evaluada la información presentada por Telefónica del Perú S.A.A., de la economía en su conjunto y de las principales empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones que operan en el país, se ha determinado que el factor de productividad anual correspondiente a la Canasta C y Canasta D es de  $-10.38\%$ , equivalente a un factor de productividad trimestral de  $-2.703\%$  y que el factor de productividad anual correspondiente a la Canasta E es de  $-7.87\%$ , equivalente a un factor de productividad trimestral de  $-2.028\%$ , cálculos consistentes con la uniformidad en el tratamiento de decimales.

Efectuada la votación sobre la aprobación del Proyecto de Resolución sustentado, el señor Edwin San Román y el señor José Távora votaron por su aprobación.

El señor José Távora manifestó lo siguiente:

- El método de regulación por tarifas tope tiene como punto de partida una situación hipotética en la cual la empresa regulada obtiene beneficios económicos normales, es decir genera ingresos que le permiten cubrir todos sus costos, incluyendo el costo de oportunidad del capital invertido. Cuando el punto de partida no corresponde con una situación de este tipo, la teoría económica establece que la fórmula de estimación del factor de productividad debe modificarse, precisamente para colocar las tarifas en una trayectoria convergente con las tarifas que se observarían en un mercado en competencia.

Esta modificación ha sido propuesta en la estimación del factor de productividad para el período septiembre 2004 – agosto 2007, y responde en parte a las observaciones formuladas durante el proceso de discusión del factor de productividad propuesto para el período septiembre 2001 – agosto 2004. El método propuesto consiste en incluir un componente "m" dentro de la fórmula del factor de productividad, a fin de calcular este factor de manera rigurosa y consistente.

Los consultores Denis Lawrence y Erwin Diewert, contratados por OSIPTEL, también observan en su informe que la inclusión de este componente "m" permitirá ajustar más rápidamente las tarifas reguladas hacia sus niveles competitivos, y afirman que ésta forma de calcular el valor de "m" es teóricamente defendible.

Finalmente, el señor Távora precisó que el 14 de mayo de 2004, fundamentará por escrito su voto aprobatorio, comunicación que se adjuntará a la documentación sustentatoria de la presente sesión.

El señor San Román manifestó lo siguiente:

- Considera apropiada la propuesta presentada mediante Memorandum N° 125-GPR/2004 del 11 de mayo de 2004, votando por su aprobación y haciendo suyos los argumentos expuestos en el documento de estudio sustentatorio. Entiende que la discusión de fondo es sobre la metodología y los fundamentos para aplicarla en el contexto peruano y concuerda con la posición del señor Távora en lo que respecta a que la metodología tiene el propósito de replicar con mayor precisión los efectos de la competencia sobre las tarifas reguladas. Finalmente, este es uno de los objetivos del modelo de regulación por precios tope, y que en consideración a lo planteado en el documento sustentatorio, se recoge de forma concisa en la metodología propuesta.



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



- Considera que el modelo propuesto, que es esencialmente el aplicado en la fijación del Factor de Productividad que está vigente actualmente, permite reducciones a tarifas más competitivas, lo que a su entender, estimulará la demanda de acceso y uso del servicio de telefonía fija por parte de los usuarios del servicio. De esta forma, los sectores C y D podrán acceder al servicio de telefonía fija de abonado, mejorando con ello el crecimiento de la empresa regulada y la industria de las telecomunicaciones en forma agregada. Ello teniendo en cuenta que la evidencia luego de la introducción de los nuevos planes tarifarios que la empresa viene comercializando desde marzo de 2003, muestra que gracias a los menores niveles tarifarios se ha logrado incrementar el número de altas, siendo estos nuevos abonados principalmente de los sectores socioeconómicos mencionados.

- En lo que respecta a la aplicación diferenciada del Factor por canasta de servicios, considera que ello abona en favor de la claridad de los objetivos que se persiguen con la metodología planteada. Es decir, aplicar el factor completo a los servicios no competitivos (servicios de telefonía fija local, Canastas C y D) y deducir del factor lo correspondiente al "excedente económico de operación" para los servicios más competitivos (servicios de larga distancia, Canasta E), es consistente con la búsqueda de replicar con mayor precisión los efectos que tendría la competencia sobre los mercados que aún son altamente monopólicos.

Así, en los mercados en los que hemos observado una entrada importante de operadores, como lo es el de larga distancia, ya se estaría definiendo una senda para la evolución de las tarifas en función a la competencia y por lo tanto se estaría alcanzando un punto estable para lo cual al factor habría que restarle la tasa de cambios del "excedente económico de operación".

De otro lado, los señores César Fuentes y Raúl Perez-Reyes dejan constancia de su voto singular de desaprobación del Proyecto de Resolución sustentado, manifestando lo siguiente:

- Consideran que los argumentos presentados en el Proyecto de Resolución no les permiten tener convicción sobre la pertinencia y razonabilidad de la consideración de la variación del excedente económico de operación (margen de ganancia sobre costos) en el cálculo del factor de productividad. Vale decir, no analiza el impacto de la incorporación de la variación del "excedente económico de operación", sobre la inversión, creación de nuevos productos e incorporación de nuevas tecnologías, y es en ese sentido, que no les permite emitir un voto aprobatorio de dicho Proyecto de Resolución, en tanto no se han presentado argumentos que muestren que se da cumplimiento al Lineamiento N° 15 del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y que garantice la expansión del servicio de telefonía fija local.

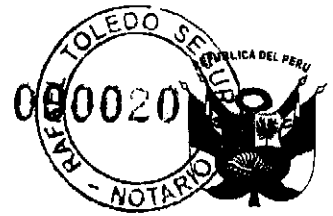
Adicionalmente, entienden que no existe evidencia internacional, en países desarrollados y en vías de desarrollo, en la industria de las telecomunicaciones, respecto de la aplicación de similar metodología de cálculo del factor de productividad que la propuesta mediante el Proyecto de Resolución.

- Consideran el cálculo de la variación relativa del excedente económico de operación de Telefónica del Perú S.A.A. con respecto al de la industria, como inadecuado, en tanto no se muestra, que el resto de la industria, de forma agregada, obtenga beneficios económicos extraordinarios como lo señalan Lawrence y Diewert.

- Entienden que tanto la consideración del excedente económico de operación, como su cálculo en la determinación del valor del factor de productividad, representan cambios metodológicos con respecto a la determinación del factor de productividad anterior, por lo que los



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



plazos de discusión pública, deben ser mayores a los mínimos establecidos en el contrato de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

Finalmente, los señores Fuentes y Pérez-Reyes precisaron que el 14 de mayo de 2004, fundamentarán por escrito su voto singular, comunicación que se adjuntará a la documentación sustentatoria de la presente sesión.

En este estado de la discusión, al haberse presentado en la votación una situación de empate, se consultó al Gerente Legal sobre la normativa vigente, señalando que de acuerdo al artículo 81° del Reglamento General de OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM) y al artículo 100.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

En tal sentido, siendo necesario que este organismo emita un pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo, la Presidencia del Consejo Directivo en ejercicio de su voto dirimente, dirime por la aprobación del Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

#### Acuerdo N° 200/638/04

Visto el Memorandum N° 125-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar el Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

La aprobación del Proyecto mencionado contó con el voto favorable de los miembros del Consejo Directivo señores José Távara y Edwin San Román, quien ejerció el voto dirimente como Presidente del Consejo Directivo. Los señores César Fuentes y Raúl Perez-Reyes votaron singularmente para su desaprobación.

Asimismo, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad disponer la publicación del Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su exposición de motivos, a fin de que las personas interesadas puedan remitir sus comentarios, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y ordenaron a la Gerencia General la publicación del sustento de los votos en la página web institucional.

#### PEDIDOS DE LOS DIRECTORES:

- Solicitar a la Gerencia de Usuarios un informe sobre lo expuesto por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios en su comunicación recibida el 29 de abril de 2004, respecto a la modificación de la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL, en lo que se refiere a la presentación de formularios de reclamos, recursos y quejas.





Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



- Solicitar a la Gerencia General disponga la publicación, en nuestra página web, de toda la información relativa al Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., incluidos los fundamentos de los votos de los miembros del Consejo Directivo de OSIPTEL.

Siendo las 14:30 horas, el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que los miembros del Consejo Directivo presentes ratificaran cada uno de los acuerdos tomados para su respectiva ejecución.

Lilibianca Ruiz de Rosas

Edwin San Román

La A F O A